

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00010.00

DEMANDANTE: Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria

DEMANDADO: Municipio de Majagual

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido en audiencia inicial de fecha 12 de mayo de 2016, se ordenó oficiar al ente demandado a fin de que enviara los antecedentes administrativos del acto acusado. Orden que fue cumplida por Secretaría a través de oficio No. 0360 de fecha 17 de mayo de 2016, sin embargo no se ha obtenido respuesta al respecto. Por ello, se dispondrá su requerimiento con las prevenciones de ley, reiterando el contenido del párrafo 1° del artículo 175 de la Ley referido a que:

“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Finalmente, informa Secretaría que el programa de gastos procesales presenta saldo en rojo por valor de \$17.500, por ello, se solicitará a la parte demandante que consigne una suma adicional de \$60.000 para saldar la suma adeudada y posteriormente poder cubrir los gastos que se sigan originando con el trámite del proceso. No obstante, se solicita a

Secretaría que ejerza control previo al momento de realizar las erogaciones para evitar la ocurrencia de saldos en rojo que puedan afectar la conciliación bancaria de la cuenta gastos procesales que compete a este juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría, requiérase al municipio de Majagual, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, responda el oficio No. 0360 de fecha 17 de mayo de 2016, recibido el 23 del mismo mes y año. Así mismo, oficiese para que, previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, informe a este juzgado las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio referido. Adviértase también del contenido del artículo 175, parágrafo 1°.
- 2.- Solicítese a la parte demandante, a fin de que dentro del término de cinco (5) días proceda a realizar consignación adicional por valor de \$60.000, en la cuenta de gastos del proceso que corresponde a este juzgado, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

